



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA, CUSTODIA Y OTROS DERECHOS** adelantado por **BLANCA FLOR CUADROS** en contra de **RODRIGO DUARTE JOYA**, remitido por la Comisaría de Familia de Carcasí. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00058

Dte: BLANCA FLOR CUADROS

Ddo: RODRIGO DUARTE JOYA

Pso: VERBAL SUMARIO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y OTROS DERECHOS AUTO INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, encuentra el despacho que la parte demandante debe:

1. Allegar la demanda que cumpla con los requisitos del artículo 82 del C.G.P, a saber:
 - Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
 - Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 - La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
2. Dar cumplimiento al artículo 3º y artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, suministrando el correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales, de la parte demandante y parte demandada.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda y a fin que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP; en vista que el proceso fue remitido por parte de la Comisaría de familia del Municipio de Carcasí, y en aras de garantizar que conozca el contenido de la presente providencia, se ordenará la notificación personal del presente auto a la parte demandante por el medio más expedito y comunicar lo aquí dispuesto, a la Comisaría de Familia de Carcasí (S), para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandante, por el medio más expedito, procédase a ello, por la secretaria del Juzgado, dejándose las constancias de rigor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander

CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la Comisaria de Familia de Carcasi (S), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
FECHA: 2 DICIEMBRE DE 2022		
NOTIFICACION: AUTO 1 DICIEMBRE DE 2022- INADMITE DEMANDA		
ANOTACION: ESTADO No. 129		
		
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario		